



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA N° 243-MDL
Lince, 21 de Julio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía y Administración, de fecha 03 de Julio del 2009, con el voto **UNANIME** de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACION Y SANEAMIENTO DE VALORES TRIBUTARIOS EN LA VIA DE EJECUCION COACTIVA

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto sanear y regularizar los diferentes valores tributarios que obran en la Unidad de Ejecución Coactiva de los contribuyentes del Distrito de Lince, considerando necesario establecer para la misma ciertas facilidades y flexibilizaciones establecidas en los artículos subsiguientes.

Artículo Segundo.- FORMA DE APLICACIÓN

A) De los Valores remitidos por Recaudación (Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación, Resolución de Perdida del Beneficio de Fraccionamiento Tributario y Multas Tributarias; Emitida la Resolución Coactiva en merito al artículo 14° de la Ley N° 26979 y dentro del plazo otorgado por el artículo 15° numeral d). De la mencionada norma podrá otorgársele al contribuyente, la posibilidad de pagar sus deudas sin intereses y moras, que le permita la regularización integral de la misma facilitándole el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el plazo notificado por la Unidad de Ejecutoria con la resolución aludida.

Concluido el plazo señalado y de no acogerse el contribuyente a la misma se procederá a la cobranza del valor actualizado con los intereses y moras correspondientes hasta la fecha de su cancelación efectuando las acciones pertinentes y facultades establecidas en el artículo 17° de la Ley N° 26979. Excepcionalmente podrá otorgarse un plazo mayor a los 07 días establecidos siempre y cuando el contribuyente en el plazo planteado solicite la ampliación de la misma para su cancelación, el cual no podrá excederse de 30 días.

B) De los Valores encontrados como Resolución de Determinación, Ordenes de Pago, Resolución de Perdida del Beneficio de Fraccionamiento Tributario, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos; A los Juegos y Multas Tributarias que constituyan cartera pesada de la Unidad de Ejecución Coactiva: considerados de dudosa recuperación, entre otros, al haber sido trabajados ya en su momento a nivel de Gestería de Cobranza por el Estudio Gálvez Monteagudo y siendo la finalidad de agotar todas las acciones para el recupero de las deudas registradas en la Institución, los contribuyentes que se encuentren sujetos a la aplicación de medidas cautelares, ejecuciones y acciones de cobranza coercitiva a través de embargos, retenciones bancarias u otros establecidas en el artículo 17° de la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979, podrán acogerse a este programa a sola comunicación al área de ejecución coactiva y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso A).



ORDENANZA N° 243-MDL
Lince, 21 de Julio del 2009

Excepcionalmente la Unidad de Recaudación y Control puede efectuar liquidaciones con las características aludidas en la presente norma por aquellos valores de años varios que se encuentren en esta vía por deficiencias en las características de determinación, notificaciones previstas en el Art. 104 del Código Tributario de ser el caso o por existir expedientes de reclamación y/o apelación, suspendidos por dichos años incluyendo saldos por Contratos de Fraccionamiento Tributarios pendientes de pago a la fecha.

Artículo Tercero.- DE LAS FORMAS DE PAGO.

Los contribuyentes deberán cancelar las liquidaciones acotadas en el artículo 2° al contado pudiendo hacerlo en efectivo o cheque bancario certificado o de gerencia.

Excepcionalmente y a solicitud de parte y dentro de los plazos establecidos en el artículo segundo cuando las deudas liquidadas sean superiores a las 2 UIT y/o constituyan deudas de vecinos por casa habitación sean personas naturales, sociedades conyugales y/o sucesiones indivisas que tengan una situación socioeconómica que no les permita el pago de sus liquidaciones al contado.

Para el primer caso señalado en el párrafo anterior las cuotas no podrán excederse de 03 (tres) y para el segundo no mayor de 06 (seis) cuotas debiendo contar con el Informe Social respectivo de ser el caso y la autorización del ejecutor coactivo.

El incumplimiento de los compromisos asumidos conlleva a la ejecución del monto total adeudado con los intereses de Ley correspondientes. Respecto a las deudas liquidadas, canceladas y/o fraccionadas en las diferentes áreas con estas características, téngase por regularizadas las mismas y adécuese a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LOS EXPEDIENTES EN RECLAMACION Y APELACION.

Los contribuyentes cuyos valores se encuentren en la vía coactiva y tengan un expediente de reclamación y/o apelación en trámite podrán acogerse a lo estipulado en el artículo segundo siempre y cuando cumplan las condiciones de cancelar la deuda reclamada y previo desistimiento formal de sus pretensiones.

Artículo Quinto.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES.

Los gastos administrativos y costas procesales irrogan un egreso a la municipalidad producto del proceso de iniciación y tramitación de la misma ya sea en personal, logística, notificaciones y otros, por tanto deberán ser aplicadas de acuerdo a las Ordenanzas N° 068 – MDL y/o N° 186-MDL según correspondan.

Artículo Sexto.- BENEFICIO SOCIAL DE ARBITRIOS POR PRECARIEDAD ECONOMICA.

La persona natural propietaria o conductora de un solo predio bajo cualquier título o sin él que se encuentre en grave situación económica y social podrá presentar una solicitud dirigida al alcalde dentro del plazo que fija la presente ordenanza o disponga el Área de Ejecutoria Coactiva, solicitando la aplicación del Beneficio Social de arbitrios por precariedad económica siempre que el predio se dedique a vivienda del mismo, a tal efecto deberá adjuntar copia autenticada de los documentos pertinentes que acrediten su situación económica precaria los que serán evaluados por la Gerencia de Desarrollo Social, previa inspección e informe de la Asistente Social, que sustente la respectiva Autorización de dicha Área.

Siendo este beneficio de carácter personal cuya vigencia será dentro del plazo del beneficio y solo por los ejercicios pendientes de pago hasta el ejercicio fiscal 2008.

Las personas que se encuentre inmersos dentro de este beneficio no pagaran mas de S/. 10.00 (Diez nuevos soles) mensuales por el importe acumulado del arbitrio de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del titular de la deuda, debiendo efectuarse la cancelación de los mismos por cada ejercicio adeudado al contado.



ORDENANZA N° 243-MDL
Lince, 21 de Julio del 2009

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen voluntaria y expresamente sus obligaciones materia de regularización por los servicios públicos prestados, por lo que, no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho beneficio.

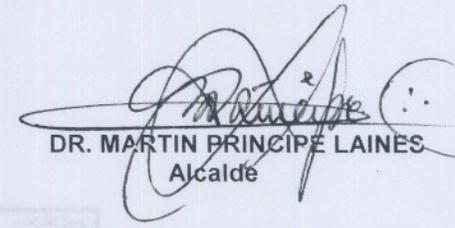
DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

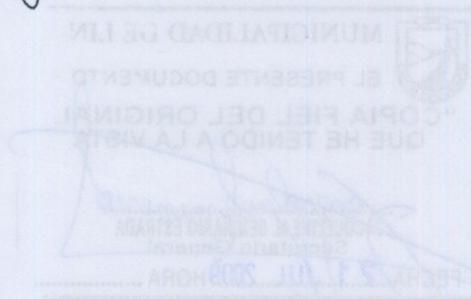
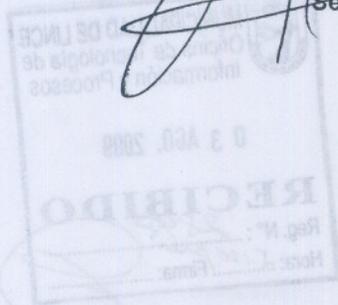
Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Ejecución Coactiva, Unidad de Recaudación y Control, Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaria General su publicación respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JACQUELINÉ SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General


DR. MARTIN BRINCIPE LAINES
Alcalde



Handwritten notes:
- 10/07/09
- 10/07/09